

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 8 de julio de 2022, la representante legal del Conjunto Residencial demandado fue notificada de manera personal en el despacho, del auto admisorio de la demanda, dado que hasta esa fecha, la parte demandante no había informado gestión alguna sobre el trámite de notificación. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que a través del correo electrónico institucional del despacho, los días 11 y 12 de julio, y 04, 05, 10 y 12 de agosto de 2022, los apoderados judiciales de las partes radicaron memoriales. A Despacho para que provea, 16 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00026 00.
Proceso	Verbal - Impugnación de acta de decisiones de asamblea de copropietarios.
Demandante	Angela María Serna.
Demandada	Conjunto Residencial Villa Colombia P.H.
Asunto	Incorpora - Resuelve sobre notificación - Reconoce personería jurídica - Tiene por contestada la demanda - Corre traslado.
Auto Interloc.	# 1064.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho toma las siguientes determinaciones.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente el 12 de julio de 2022, por la parte demandante (quien actúa en causa propia por su calidad de abogada), por medio del cual informa, y aporta evidencia, de la gestión de citación para diligencia de notificación personal de la parte demandada.

Segundo. No se tendrá en cuenta dicha gestión, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos el intento de citación para diligencia de notificación personal de la parte demandada, por lo siguiente:

- En ninguno de los archivos remitidos por la parte demandante, se observa que se hubieran puesto de presente ni los datos e información requeridos conforme a lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P. (dado que la gestión de intento de notificación de la parte demandada se realizó de manera física), ni todos los datos e información que ordenaron en el numeral segundo del auto proferido el 13 de junio de 2022, dado que, en principio, se observa que lo realizado por la demandante, no es una citación para

diligencia de notificación personal como lo dispone la norma antes mencionada, sino que lo comunicado a la parte demandada fue un “...Informe Actuaciones Judiciales...”, en el que se pone en conocimiento algunas consideraciones personales que son objeto del litigio, y otras que siquiera corresponden a los hechos de la demanda, pues serían actuaciones posteriores, además de las actuaciones surtidas dentro del proceso, informe que además de estar dirigido a la parte demandada, se dirige a otras personas que **no son parte, ni están vinculadas a este proceso**, por lo que el trámite no debía informar a persona diferente a la demandada.

- No se le informa a la parte demandada el término del que disponía para que eventualmente compareciera al juzgado, para la realización de la notificación personal.
- No se informa la dirección física del despacho.
- Adicionalmente, según la redacción del memorial radicado por la demandante, en el que informa y aporta evidencia de la gestión realizada, se observa una mixtura de lo que sería el trámite de notificación conforme al C.G.P., y conforme al Decreto 806 de 2020, siendo trámites que se surten y ejecutan de manera completamente diferentes. Memorial en el que por demás se menciona de manera errada la ubicación física del juzgado.

Tercero. La parte demandada se tiene por debidamente **notificada** de manera personal, conforme al acta en tal sentido realizada de manera física (e incorporada digitalmente al expediente nativo), por la secretaria, del despacho el 8 de julio de 2022.

Cuarto. Se incorpora al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente los días 11 de julio, y 4 y 5 de agosto de 2022, por medio de los cuales, en el primero, se aporta un presunto contrato de prestación de servicios aparentemente realizado entre la demandada y el que sería su apoderado judicial; en el segundo, la **contestación** de la **demanda**, y **escrito** de **excepciones previas** (del cual se abre cuaderno digital aparte); y en el tercero, el poder otorgado por la parte demandada a quien sería su apoderado.

Quinto. Se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte **demandada**, al Dr. **Gustavo Adolfo Caballero Montejo**, portador de la tarjeta profesional 27.241 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

Sexto. En vista de lo anterior, se tendrá por contestada de manera **oportuna** la demanda por la entidad codemandada; y el traslado de las excepciones de mérito plasmadas en la misma, a la parte demandante, se realizará en el momento procesal oportuno.

Séptimo. Teniendo en cuenta que la parte demandada propuso excepciones previas, las mismas se tramitaran en cuaderno separado como lo dispone la normatividad legal y administrativa vigente.

Octavo. Se incorpora al expediente nativo los memoriales radicados virtualmente el 10 y 12 de agosto de 2022, por la parte **demandante** (quien actúa en causa propia por su calidad de abogada), por medio de los cuales presenta pronunciamiento sobre las excepciones previas, y de mérito, presentadas por la parte demandada.

Noveno. Se le **advier**te y recuerda a la parte demandante, que el despacho cuenta con **acuse de recibido** de los **mensajes de datos** que llegan al correo electrónico institucional del despacho, de manera automática; por lo que se hace completamente innecesario, e injustificado, que se radique de manera repetitiva el mismo memorial, además con poco tiempo de diferencia entre ellos; por lo que **deberá verificar** la **demandante** su servidor de correo electrónico, para determinar si tiene problemas con la información de acuse de recibido de los memoriales que remita al despacho por medio del correo electrónico institucional del mismo, pues como ya se indicó el acuse de recibido de los memoriales por este despacho, **solo** se surte de manera **automática, y está actualmente activo y en funcionamiento normal.**

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **17/08/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **136**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO